



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

### UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

#### Aprobación del Plan Anual de Contrataciones – PAC Año Fiscal 2024

Mgs. Diego Alonso Aldás Guizado  
Coordinador Administrativo Financiero

#### Considerando:

**Que**, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...)*”;

**Que**, el numeral 14 del artículo 57 *ibidem*, establece: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 *ibidem*, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 *ibidem*, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 288 *ibidem*, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el artículo 298 del mismo cuerpo legal enuncia: “*Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.*”;

**Que**, el artículo 344 *ibidem*, manifiesta: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

**Que**, el artículo 350 del mismo cuerpo legal, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la*



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

*formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 351 de la CRE, expresa: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

**Que**, en el artículo 352 de la CRE, enuncia: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*”;

**Que**, el artículo 353 de la CRE, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 356 ibidem, estipula: “*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;*

**Que**, el artículo 357 de la CRE, señala: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

**Que**, la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018, y mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, establece que: “Art. 1.- “*Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos. (...)* Disposición Transitoria.- *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la*



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

*Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023. (...);*

**Que**, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, enuncia: “*Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley*”;

**Que**, en el artículo 2 *ibidem*, manifiesta: “*Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.*”;

**Que**, el artículo 3 *ibidem*, señala: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;

**Que**, el artículo 4 *ibidem* determina: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley*”;

**Que**, el artículo 17 *ibidem* señala: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

**Que**, el artículo 18 *ibidem* dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)*”;

**Que**, a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, se fundamenta el alcance para la regularización y funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, considerando que es una entidad de derecho público, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

**Que**, en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP expresa que:



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

*“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”;*

**Que**, en el primer inciso del artículo 97 *ibídem*, señala que el contenido y finalidad de la programación presupuestaria es *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)”;*

**Que**, en el primer inciso del artículo 100 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;*

**Que**, en el artículo 102 del COPLAFIP, estipula: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector de las finanzas públicas, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 1, el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, la Contratación Pública se basa en los principios amparados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

**Que**, el artículo 5 de la LOSNCP, señala: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 *ibídem*, define que la Máxima Autoridad es: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)”;*

**Que**, el artículo 21 de la LOSNCP, determina que el portal de COMPRASPÚBLICAS es: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

**Que**, en el artículo 22 de la LOSNCP se parametriza el “Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

**Que**, en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCPP, enuncia: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan (...)”;

**Que**, en el artículo 2 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 menciona lo siguiente: “Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal <https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 4 de 168 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría”;

**Que**, en el artículo 3 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 menciona lo siguiente: “Clases de Módulos facilitadores.- Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF”;

**Que**, el artículo 6 *ibidem*, señala la manera en que se debe utilizar el Módulo Facilitador de la Contratación Pública – MFC, considerando la elaboración del Plan Anual de Contratación “1. Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE (...)”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento de Creación, intervención y suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (Codificación), expedido mediante Resolución RPC-SO-012-No. 056-2012 y sus Reformas, manifiesta: “(...) Remuneración de los miembros de la Comisión Interventora.- Los miembros de la Comisión Interventora presentarán sus servicios a tiempo completo, sin relación de dependencia con la institución de educación superior intervenida, y percibirán, por el ejercicio de sus funciones, los valores establecidos por el CES, de acuerdo al grado ocupacional que les corresponda, en concordancia con la escala remunerativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales. (...)La institución intervenida transferirá trimestral o anualmente al Consejo de Educación Superior, el monto de las remuneraciones que deben percibir los miembros de la Comisión Interventora (...)”;

**Que**, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “Cuando la convalidación tiene por objeto





## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

*un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo”;*

**Que**, el artículo 113 del mismo instrumento legal, señala: “(...) *La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo”;*

**Que**, el artículo 114 del COA, establece: “*Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: (...) 4. Cuando el acto administrativo ha causado estado en la vía administrativa. (...) En el supuesto previsto en el número 4 de este artículo se considera que los actos administrativos han sido convalidados en la fecha en que el acto administrativo haya causado estado (...)”;*

**Que**, con contrato de servicios ocasionales del Nivel Jerárquico Superior Nro. UINPIAW-CAF-DTH-2023-CSO-0174 de 15 de junio de 2023, misma que rige a partir del 15 de junio de 2023, se vinculó al Mgs. Diego Alonso Aldás Guizado en calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi;

**Que**, con Memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0331-M, de 28 de diciembre de 2023 se notifica el Acuerdo Nro. 01 de la Sesión Extraordinaria Nro. 42-2023 de la Comisión Gestora, en donde se establece: “*1.- Dar por conocido el Plan Operativo Anual 2024 y el Plan Anual de Inversión 2024, suscrito por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica. 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realice la consolidación del POA y PAI, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el Ministerio de Finanzas a los lineamientos planteados en el debate dentro de la sesión”;*

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0331-M, de 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Espc. Esteban Alejandro Torres Valencia Secretario de la Comisión Gestora remite a la Espc. Myrian Marlene De La Cruz Farinango Directora de Planificación y Gestión Estratégica: “*(...) el Acuerdo Nro. 01, de la Sesión Extraordinaria Nro. 42-2023, dado por los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Comisionados: Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, John Herlyn Antón Sánchez y Ángel Marcelo Ramírez Eras; de conformidad al siguiente tenor: “1.- Dar por conocido el Plan Operativo Anual 2024 y el Plan Anual de Inversión 2024, suscrito por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica. 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realice la consolidación del POA y PAI, de acuerdo al techo presupuestario asignado por el Ministerio de Finanzas a los lineamientos planteados en el debate dentro de la sesión”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. CG-193-2023, de 29 de diciembre de 2023, la Comisión Gestora, resolvió lo siguiente: “*Artículo. 1.- Dar por conocido el memorando Nro. UINPIAW-DPE-2023-0510-M, remitido por la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Myrian Marlene De La Cruz Farinango, respecto de la información del Plan Operativo Anual 2024 y el Plan Anual de Inversiones 2024. Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para el año 2024, documento anexo que forma parte de la presente Resolución. Artículo 3.- Aprobar el Plan Anual de Inversiones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para el año 2024, documento anexo que forma parte de la presente Resolución”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. UINPIAW-R-2023-0051-R, de 31 de diciembre de 2023, el Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, Presidente/Rector, resolvió lo siguiente: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) En el ámbito del Rectorado: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a educación superior en el marco de las políticas de plurinacionalidad e interculturalidad constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones del Consejo Superior Universitario en correspondencia con la Misión, Visión, Principios, Fines y Objetivos Institucionales (...)”;*



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

**Que**, mediante resolución Nro. RPC-SE-01-No. 001-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: (...) *“Artículo 1.- Acoger y aprobar el informe remitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que forma parte integrante de la Resolución 001 SE 01 CACES 2024, de 03 de enero de 2024, en lo relativo a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 08 de junio de 2024. (...) Artículo 4.- Designar en primer debate, como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...) Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

**Que**, mediante memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1041-M, de 12 de enero de 2024, la Abg. Lorena Elizabeth Cortez Jácome, Directora Administrativa, solicita al Mgs. Diego Alonso Aldás Guizado, Coordinador Administrativo Financiero, lo siguiente: *“(...) En referencia del artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se solicita gentilmente la aprobación del Plan Anual de Contratación Inicial – PAC 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”*; y,

**Que**, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando Nro. UINPIAW-CAF-DA-2024-1041-M, el Coordinador Administrativo Financiero, Mgs. Diego Alonso Aldás Guizado, solicita al Procurador, Ab. Mauricio Moya Guachamin, lo siguiente: *“Estimado Mauricio, En base a la Artículo 3 de la Resolución Nro. UINPIAW-R-2023-0051-R de fecha de 31 de diciembre de 2023, solicito gentilmente previa revisión y cumplimiento de la normativa legal vigente, realizar la resolución administrativa debidamente motivada”*.

Con los antecedentes expuestos, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC del ejercicio fiscal 2024 de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme a los documentos Anexos.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las áreas requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (406-03).

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Administrativa, la ejecución de la presente Resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación-PAC para el año fiscal 2024, y su publicación en el Portal Institucional SERCOP



## Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R

Quito, D. M., 15 de enero de 2024

[www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** Encargar al Analista Informático la publicación de esta Resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación-PAC, para el año fiscal 2024, en la página web oficial de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**ÚNICA.** – El Coordinador Administrativo Financiero remitirá la aprobación del PAC 2024, para su convalidación de acuerdo a lo determinado en los artículos 112 y 113 del Código Orgánico Administrativo, a la Comisión Interventora y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Amawtay Wasi, una vez que se encuentre legalmente posesionada.

### DISPOSICIÓN FINAL:

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de enero de 2024.

**Notifíquese y cúmplase.**

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diego Alonso Aldás Guizado  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

#### Referencias:

- UINPIAW-CAF-DA-2024-1041-M

#### Anexos:

- 2023-12-29\_RESOLUCIÓN\_CG-193-2023.pdf  
- uinpiaw-cg-2023-0331-m-lineamientos\_cg-28-12-2023.pdf  
- POA-PAI 2024  
- Partidas SERCOP  
- PAC según POA PAI aprobado

#### Copia:

Señor Abogado  
Edison Mauricio Moya Guachamin  
**Procurador**

Señora Magíster  
Diana Marianela Bustillos Mena  
**Especialista Administrativa**

Señor Ingeniero  
Edwin Andres Armas Cangahuamin  
**Especialista de Compras Publicas**

Señora Abogada  
Alejandra Belén Rosero Mendoza  
**Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (S)**

Señor Abogado  
Luis Marcelo Atupaña Chimbolema  
**Analista Jurídico 2**

Señora Especialista





# AmawtayWasi

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL  
DE LAS NACIONALIDADES  
Y PUEBLOS INDÍGENAS

**Resolución Nro. UINPIAW-CAF-2024-0105-R**

**Quito, D. M., 15 de enero de 2024**

Myrian Marlene De La Cruz Farinango  
**Directora de Planificación Estratégica**

Señora Magíster  
Cristina Verónica Angulo Salazar  
**Directora Financiera**

Señor Magíster  
Fernando Alberto Yáñez Balarezo  
**Director General Académico Intercultural y Comunitario**

Señor Magíster  
Fredy Rafael Lulluna Llumiquinga  
**Responsable de la Dirección General de Investigación**

lmac/jols/emmg